

## **ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y SOS KINDERDORF INTERNATIONAL**

RECONOCIENDO que SOS Kinderdorf International es una institución cuyo objeto social es dar hogar a los niños abandonados y necesitados de un ambiente familiar, y desarrollar programas de fortalecimiento de familias y desarrollo de comunidades.

CONSIDERANDO que el "Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas", ha reconocido de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y uno de la "Carta de las Naciones Unidas" a SOS Kinderdorf Internacional como miembro de ese Consejo con el status de Organismo Consultivo.

CONSIDERANDO la labor realizada por SOS Kinderdorf International en beneficio de la niñez dominicana a través de la creación y funcionamiento de las Aldeas Infantiles SOS, y con el propósito de facilitar actividades de la Organización SOS en la República Dominicana;

CONSIDERANDO que la Asociación Aldeas Infantiles SOS Dominicanas, goza de personalidad jurídica en la República Dominicana, habiendo sido incorporada de conformidad con la ley 520 del 26 de julio de 1920, mediante decreto No. 1610 de fecha 28 de marzo de 1980;

CONSIDERANDO la "Declaración de Compromiso" en beneficio de la primera infancia, hecha por Aldeas Infantiles SOS Dominicanas, Inc., el 12 de febrero de 2008;

CONSIDERANDO el "Protocolo de Acuerdo entre el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) y Aldeas Infantiles SOS Dominicanas, Inc.," suscrito el 13 de febrero de 2008;

ACUERDAN:

### **ARTICULO 1**

El propósito de este Acuerdo será el de operativizar la cooperación social de la Organización en beneficio de la niñez y juventud dominicana en estado de abandono, a través de la creación y funcionamiento de las Aldeas SOS para dotar a estos niños y jóvenes de un ambiente familiar y de capacitación, que les permita integrarse productivamente a la vida nacional, acorde con las disposiciones de la Ley 136-03 que instituye el Código para el Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. La Organización desarrollará programas de prevención del abandono infantil a través del fortalecimiento de la familia y desarrollo de la comunidad.

### **ARTICULO 2**

El Gobierno reconoce a la SOS Kinderdorf International el carácter de Organización No Gubernamental Internacional con personalidad jurídica plena para los efectos del ordenamiento jurídico dominicano y de la gestión de su mandato.

La Organización comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores el nombre de su Representante, para su debida acreditación. Asimismo, el Representante comunicará a la misma autoridad los nombres de los demás funcionarios de la Organización no residentes en la República Dominicana, destinados a las sedes en el territorio

dominicano que requieran de acreditación para gozar de las facilidades previstas en el presente Acuerdo.

En ausencia del Representante en el territorio nacional, éste deberá nombrar un Coordinador, quien tendrá la respectiva representación legal para el ejercicio de sus funciones. Dicha designación se comunicará formalmente al Ministerio de Relaciones Exteriores.

### **ARTICULO 3**

La Organización se compromete en la medida de sus recursos económicos y humanos a seguir contribuyendo en la creación y funcionamiento de Aldeas Infantiles SOS en aquellas poblaciones del territorio dominicano que lo soliciten debido a problemas de niñez abandonada o en estado de vulnerabilidad. De igual forma la Organización promoverá la construcción y funcionamiento de proyectos complementarios a Aldeas Infantiles SOS en la medida que éstos se hagan necesarios para un desarrollo integral de los niños y jóvenes. Los programas a desarrollar deben comunicarse con antelación a su ejecución al CONANI para registro y supervisión de dicho Consejo Nacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 456 de la Ley 136-03.

### **ARTICULO 4**

La Organización presentará trimestralmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), un informe de todos los proyectos que ejecute en el territorio de la República Dominicana, sus planes operativos y rendición de cuentas, tal como lo establecen los artículos 458, letra e) y 460 de la Ley 136-03.

### **ARTICULO 5**

Para facilitar la realización de las actividades mencionadas en el artículo 3, la Organización estará exenta del pago de impuestos sobre la renta y cualquier otro impuesto directo o indirecto sobre el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Servicios (ITBIS), así como la transferencia de bienes muebles e inmuebles y los derechos aduaneros causados por:

- a) La importación de maquinarias y equipos, vehículos, muebles y enseres, así como materiales de construcción o de otro tipo necesarios para la buena marcha de la Organización, en cantidades adecuadas a sus necesidades, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores y conforme a lo establecido en el Reglamento 2431 sobre exenciones y privilegios de las Organizaciones y Funcionarios Internacionales. Los Vehículos no podrán ser vendidos en el territorio nacional, hasta que haya transcurrido un plazo de cinco años y previo el cumplimiento de los requisitos tributarios que establezca la legislación de la materia.
- b) La importación y exportación de publicaciones, libros, textos educativos, filmes, toda clase de material digital y cualesquiera otros textos, o documentos de promoción que la Organización importe o publique dentro de sus actividades oficiales.

## **ARTICULO 6**

El Gobierno de la República Dominicana protegerá el nombre y el logo de la Organización, que estará debidamente registrado en las instituciones estatales correspondientes.

## **ARTICULO 7**

Los funcionarios extranjeros de la Organización, no residentes permanentes en la República Dominicana, destinados a las sedes en la República Dominicana, y los otros funcionarios de ella, no dominicanos, que ingresen temporalmente al país, gozarán de las siguientes facilidades:

- a) Exención del pago de impuestos sobre la renta y cualquier otro impuesto directo o indirecto sobre los sueldos y emolumentos que reciba de la Organización.
- b) Facilitación de su estadía, entradas y salidas del territorio de la República Dominicana por medio de una visa extendida por el Ministerio de Relaciones Exteriores para los representantes y funcionarios de la Organización, su cónyuge y miembros de su grupo familiar, así como los documentos de identidad que correspondan.
- c) Exención de cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad social dominicana, siempre y cuando se encuentren protegidos por las de otro Estado.
- d) Obtención de las facilidades monetarias y cambiarias que hayan sido acordadas para los miembros de las misiones internacionales acreditadas ante el Gobierno.

## **ARTICULO 8**

Los fondos que reciba SOS Kinderdorf International, desde el exterior, para la ejecución de los programas que lleve a cabo en la República Dominicana, estarán exentos del pago de impuestos, contribuciones y recargos de cualquier denominación y restricción.

## **ARTICULO 9**

El Gobierno de la República Dominicana dará la protección necesaria, en la medida de lo posible, a los Proyectos de la Organización, Aldeas Infantiles SOS y proyectos SOS en épocas de crisis internas, emergencias nacionales, caso de disturbios, manifestaciones o cualquier alteración del orden público.

## **ARTICULO 10**

El presente Acuerdo entrará en vigor el día en que el Gobierno dominicano notifique por escrito a la Organización, que ha completado los procedimientos constitucionales internos para tal efecto.

El Gobierno y la Organización, podrán celebrar acuerdos complementarios que fueren necesarios sobre la materia a que se refiere este Acuerdo, por medio del procedimiento

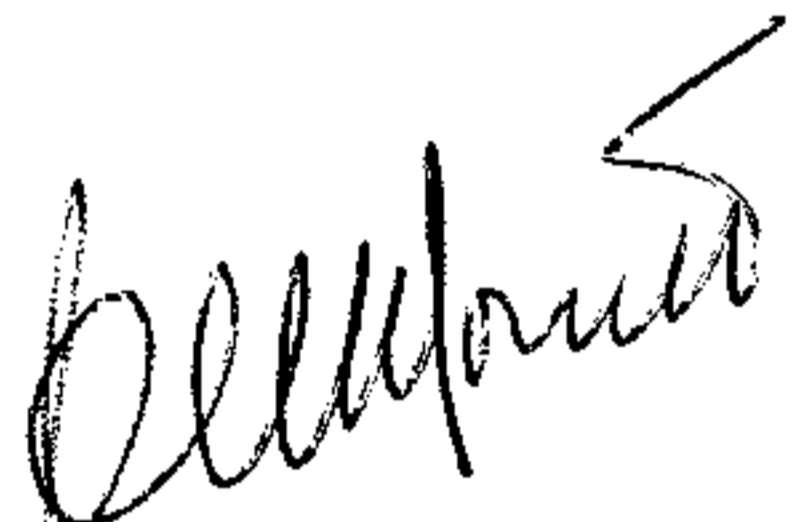
de canje de notas entre ambas partes, los cuales entrarán en efecto de conformidad a la legislación dominicana vigente.

EL presente Acuerdo cesará doce meses después de que cualquiera de las partes contratantes haya notificado por escrito a la otra, su decisión de terminarlo.

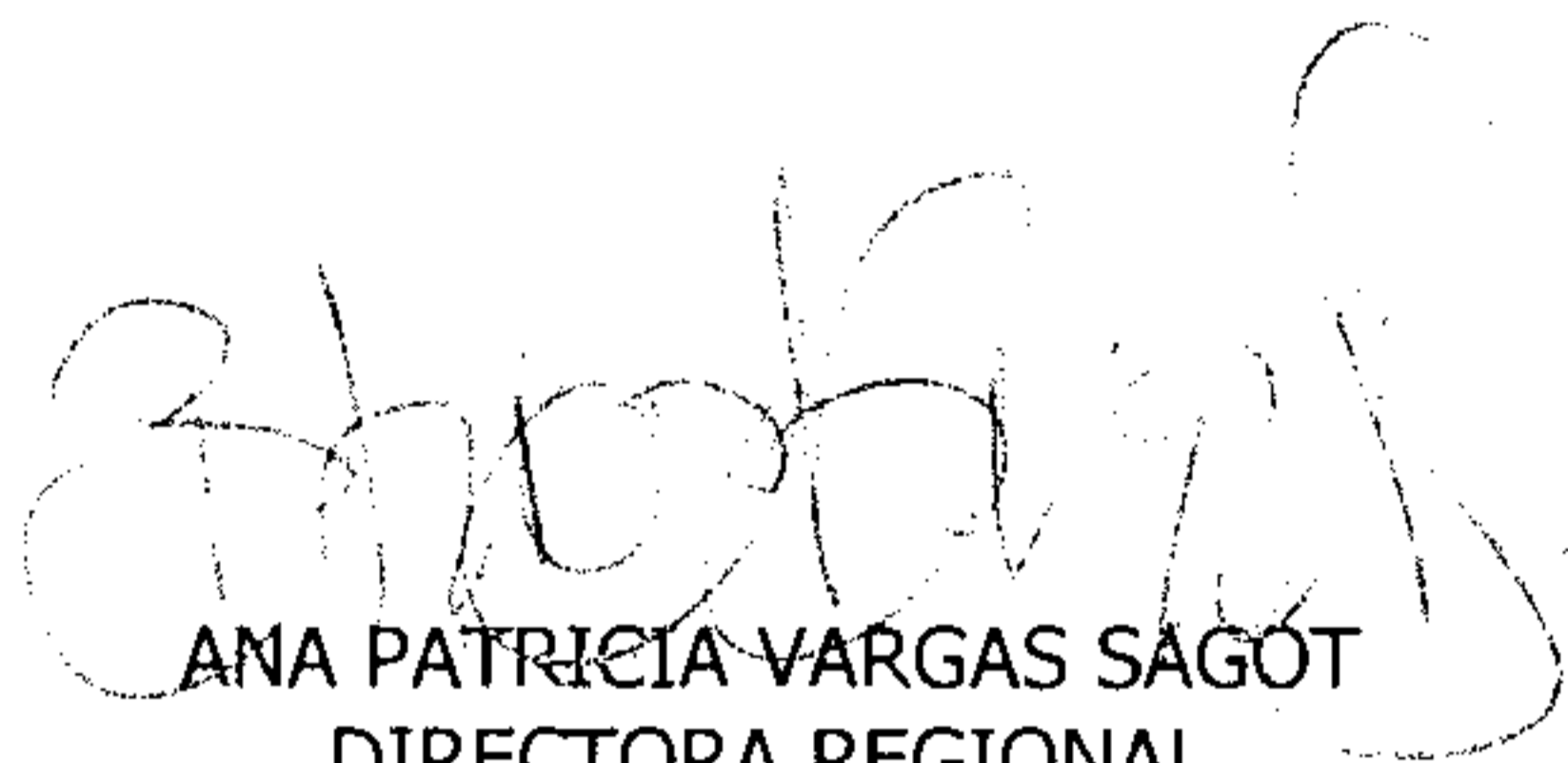
EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes estando debidamente autorizados para ello, firman el presente Acuerdo, en duplicado en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos, en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil once (2011).

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

POR SOS KINDERDORF INTERNATIONAL



CARLOS MORALES TRONCOSO  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES



ANA PATRICIA VARGAS SAGOT  
DIRECTORA REGIONAL